

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia con radicado N° **CE-122-1453-2017** del **08 de mayo de 2017** el **GRUPO ZODIACO S.A.S.** identificado con NIT: **890.918.801-3**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.871.008**, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los inmuebles propiedad de la sociedad, ubicados en zona rural del corregimiento Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 018- 30241, 018-30242, 018-30243, 018-30244, 018-30248, 018-30249, 018-30250, 018-30251, 018-30252, 018-30253, 018-30254, 018-30255, 018-30256, 018- 30257, 018-30258, 018-30259, 018-30260, 018-30261, 018-30262, 018-30263 y 018-30264.

Que mediante correspondencia de salida radicada con N° **CS-134-0174-2017** del **26 de julio de 2017**, la Corporación requiere a la parte interesada:

"(...)

- 1. Presentar el Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente y con vigencia no superior a 3 meses, donde se pueda evidenciar si el loteo existente a la fecha en Hacienda La Toscana están destinados a parcelación o condominio, la densidad de construcción, las restricciones ambientales que afectan dichos predios y su localización según el EOT del municipio respecto al Polígono apto para parcelación.*
- 2. Aclarar la información respecto al número de personas permanentes y transitorias que se abastecerán del recurso hídrico, y de igual forma, el caudal requerido para los usos diferentes al doméstico.*
- 3. Presentar los planos generales del proyecto (vista en planta), donde se evidencie el loteo aprobado por el municipio donde se incluyan las vías, fuentes hídricas, zonas de protección ambiental, etc.*
- 4. Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud Departamental competente, para personas prestadoras del servicio de agua para consumo humano (Acueductos públicos y privados).*

Dado lo anterior, le solicito muy comedidamente, hacer llegar a la regional Bosques de Cornare en el municipio de San Luis — Antioquia, la información solicitada en un término no superior a 60 días calendario, so pena de que se proceda al desistimiento tácito y archivo del trámite”.

Que, si bien la parte interesada allego la información solicitada a través de correspondencia recibida N° 131-7313-2017 del 21 de septiembre de 2017, que contenía documentación dando respuesta a:

1. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
2. La demanda de agua por el tipo de uso.
3. Información geografía de los predios objeto de la presente solicitud.

En el mismo documento el **Grupo Zodiaco S.A.S**, informaba a la Corporación frente a la autorización sanitaria favorable que:

“(…)

4. Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud Departamental.

Con respecto a este requerimiento, se ha establecido contacto con la dependencia responsable. Se están diligenciando los formatos correspondientes y se va a solicitar una asesoría directa. Está pendiente de cumplir al cien por ciento.

De acuerdo con todo lo anterior, se solicita ampliar el plazo para el cumplimiento de este último requerimiento.

Estamos atentos a sus sugerencias y modificaciones necesarias.

“(…)”.

Documento que nunca se incorporó para continuar con el trámite, dando así lugar a declarar el desistimiento tácito frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto original)”.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental del Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° **CE 112-1453-2017 del 08 de mayo de 2017**, enmarcada en el expediente **055910227501**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS** presentada por la señora **ANA EUGENIA CARDENAS TOBÓN** identificada con cedula de ciudadanía N°

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

42.871.008 en calidad de representante legal del **GRUPO ZODIACO S.A.S.** identificado con el **NIT: 890.918.801-3**, en beneficio del predio **HACIENDA TOSCANA** ubicado en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente N° **055910227501**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ANA EUGENIA AUGENIA TOBON**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.871.008** en calidad de representante legal del **GRUPO ZODIACO S.A.S.** identificado con el **NIT: 890.918.801-3**, o quien haga sus veces u ostente el cargo al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910227501**
Asunto: **Auto de Desistimiento**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Proyectó **Angy Paola Machado Mosquera**:
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **02/05/2024**